



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de estambure donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DISTRIBUCION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECRETARÍA.

El Sr. Gobernador ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el siguiente telegrama:

«Todas las Corporaciones, dependencias del Estado y habitantes de esta leal provincia, tienen el alto honor de felicitar, por conducto de V. E., á SS. MM. y Familia Real, con motivo de los días de S. A. R. la Serma. Sra. PRINCESA DE ASTURIAS, elevando á sus pies del trono el testimonio de su amor é inquebrantable adhesión á la DINASTÍA.»

Lo que se publica para conocimiento y general satisfacción.  
León 24 de Setiembre de 1882.

El Secretario accidental,  
José P. Sola.

### ELECCIONES.

Circular.—Núm. 32.

Transcurrido el plazo definitivo que por mi circular núm. 31 de 18 del corriente, inserta en el núm. 33 de este BOLETIN, se señaló á los señores Alcaldes para que remitiesen las listas electorales rectificadas á las Comisiones inspectoras del Censo de sus respectivas demarcaciones, ó directamente á este Gobier-

no; y siendo varios los que con notable desobediencia han incurrido en un puzible abandono, con grave perjuicio de tan importante, recomendado y perentorio servicio, prevengo á todas las Corporaciones que se encuentren en tan excepcional caso, que quedan incursos en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan corresponderles por los graves contratiempos que pudiesen producir su pertinaz resistencia en acatar y cumplir los mandatos superiores; así como me propongo exigir igualmente cuantas responsabilidades procedan, á los Secretarios de los mismos Ayuntamientos que hubieren podido tener participación en el retraso de tan preferente servicio, y sin que esto obste para los mayores procedimientos á que dieren lugar, si inmediatamente no formaren y remitieren las repetidas listas.

León 25 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,  
Enrique de Mesa.

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, comunicó á este Gobierno la siguiente circular:

«La Real orden de 11 de Julio de 1860, inserta en la Gaceta del 12, contenía instrucciones para adoptar medidas preventivas por sí, desgraciadamente en aquella época, teníamos que deplorar en nuestras provincias la aparición del cólera-morbo asiático ó cualquiera otra enfermedad contagiosa; á continuación se insertaban las que los Gobernadores de provincia y Autoridades locales debían adoptar para prevenir el desarrollo de aquellas.

Remito á V. S. adjuntos cuatro ejemplares de la citada instrucción, con objeto de que la mando publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y las Autoridades locales cumplan con cuanto en aquella se dispone, si, por desgracia, se dejaren sentir en nuestro país los efectos de tan pernicioso contagio.

Además de cuanto se dispone en la adjunta instrucción, adoptará

V. S. y hará adoptar á las Autoridades provinciales y municipales, todas aquellas medidas que le sugiere su acreditado celo, á fin de poder construir, sin pérdida de tiempo, Hospitales barracones provisionales en la parte más á propósito é extramuros de la población en el instante en que se reciban las primeras noticias oficiales de la aparición de la epidemia, si no existen edificios que reúnan las mejores condiciones higiénicas para aquel objeto.

Al propio tiempo y aun cuando el estado sanitario de la nación es hoy el más satisfactorio, considero conveniente recomendar á V. S. el mayor celo y constante vigilancia sobre este servicio, á fin de que si la epidemia se declarara en nuestro litoral, á pesar de las precauciones adoptadas, nos encuentre preparados con prudentes medidas higiénicas que son las mejores armas para combatirla.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 13 de Setiembre de 1882.—  
El Director general interino, Luis de Rute.»

En su consecuencia recomiendo muy eficazmente á todos los señores Vocales de las Juntas de Sanidad y señores Alcaldes, el más exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en las instrucciones de referencia, las cuales han empezado á publicarse por suplemento en el BOLETIN OFICIAL del 20 del corriente; confiado, fundadamente en el reconocimiento de todos en favor de la salubridad pública y de la higiene de sus respectivas demarcaciones, que adoptarán cuantas medidas sean conducentes á evitar todo foco de infección, para prevenir con tiempo cualquier funesto acontecimiento; no perdonando medio alguno de cuantos estén á sus alcances para que en todas las localidades se apliquen, en armonía con sus especiales condiciones, las acertadas y previas medidas que ordena la Superioridad; pues cualquier abandono ó descuido en tan importante ejercicio pudiera ser causa de lastimosos resultados.

León 21 Setiembre 1882.

El Gobernador,  
Enrique de Mesa.

### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 33.

Habiendo sido robadas en la noche del 18 del actual de la Iglesia de S. Cebrían de Campos, las alhajas que se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios están á su alcance á la busca de aquellas, poniéndolas á mi disposición si fuesen halladas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

León Setiembre 23 de 1882.

El Gobernador,  
Enrique de Mesa.

#### Alhajas robadas.

Un copon con las sagradas formas, dos cálices con sus patenas y cucharillas, dos viageras, las crismas y concha de bautizar, todo de plata, y el copon cincelado y dorado, la cruz parroquial y un candelero de metal, con remates aquella en forma de bellota y esta en salomónica.

Circular.—Núm. 34.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice en 14 del actual lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y previa la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, sírvase V. S. disponer se avigile en breve término la residencia actual de D. Gabriel Foro y D. Juan Malberty, Colector é Interventor de Rentas que han sido de Barcoo, en la Isla de Cuba, y á los cuales se sigue expediente por desfalco.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes de esta provincia procedan á averiguar si en sus términos municipales residen los individuos de referencia, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Gobierno.  
León Setiembre 21 de 1882.

El Gobernador,  
Enrique de Mesa.

## Circular.—Núm. 35.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice en 14 del actual lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, previa la inserción del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, sírvase V. S. disponer se proceda en breve término a la averiguación de la residencia actual de D. Ramon Cortadellas, Colector de Rentas que fué de Güines, en la Isla de Cuba, dando cuenta á este Ministerio del resultado de sus investigaciones.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan á averiguar si en sus términos municipales reside el individuo que se cita, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Gobierno.

Leon Setiembre 21 de 1882.

El Gobernador.

Enrique de Mesa.

## Circular.—Núm. 36.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice en 26 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, sírvase V. S. disponer que por los agentes de su autoridad se practiquen las diligencias oportunas para la busca, captura y detención preventiva del súbdito inglés Eadon Foster, acusado por los tribunales de su país de robo de 20.125 francos á banca de M. M. Gling, Mills y Compañía en Londres.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del súbdito inglés de referencia, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Setiembre 21 de 1882.

El Gobernador.

Enrique de Mesa.

## SECCION DE FOMENTO.

## INSTRUCCION PÚBLICA.

## Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Junio último inserta en el BOLETIN del 14 de Julio siguiente; he acordado publicar en este periódico oficial la relacion de que aquella hace mérito y que á continuacion se expresa, formada con los datos que han sido facilitados á la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, por los Maestros, Maestras y auxiliares de las Escuelas públicas de la provincia; á fin de que en el improrogable término de los 15 dias que en aquella se señala, expongan los Ayuntamientos que en ella figuren las causas que motivan el retraso de dichas obligaciones, y si están ó no conformes con las cantidades que se reclaman por los Maestros, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin exponer cosa alguna que pruebe la imposibilidad de pagar, y sin hacer reparo alguno, se tendrán por firmes las cantidades, por las que se hallan en descubierto y daré orden inmediatamente á la Delegacion del Banco para la retencion de cualquiera de sus re-

cargos municipales, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio del ramo del Estado de insolvencia en que se encuentran estos Ayuntamientos y la apatia ó desobediencia que demuestran á las órdenes que manda este Gobierno, para que resuelva lo que crea mas procedente.

Leon 15 de Setiembre de 1882.

El Gobernador.

Enrique de Mesa.

RELACION nominal de los pueblos que se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Pesetas.	Cts.
Villaquilambre.....	Villanueva del Arbol...	47	25
Ponferrada.....	idem.....	438	75
Cea.....	idem.....	1.544	96
Sahagun.....	idem.....	643	72
Benusa.....	Silvan y Sigüeya.....	511	14
Campazas.....	idem.....	552	62
Molinaseca.....	idem.....	180	24
Sariegos.....	Azadinos.....	43	75
Laguna Dalgá.....	idem.....	89	90
Alvares.....	idem.....	870	93
Gordoncillo.....	idem.....	859	37
Llamas de la Rivera.....	idem.....	497	50
Boñar.....	idem.....	296	24
Galleguillos.....	idem.....	173	10
Grajal de Campos.....	idem.....	527	06
Santa Maria de la Isla.....	idem.....	190	62
San Miguel de los Caballeros.....	idem.....	167	52
Laguna de Negrillos.....	idem.....	791	98
Vilaquejada.....	idem.....	743	34
Joarilla.....	idem.....	887	37
Barrios de Salas.....	idem.....	15	"
Pobladura de Pelayo.....	idem.....	849	"
Arganza.....	idem.....	100	"
Cabrillanes.....	Peñolva.....	50	"
Villeza.....	idem.....	22	50
Bercianos del Páramo.....	idem.....	173	31
Villadomor de la Vega.....	idem.....	453	12
Vega de Valcarlos.....	idem.....	737	77
TOTAL.....		12.463	07

NOTA. En las cantidades que figuran en esta relacion van incluidos los conceptos de personal, material, retribuciones y alquileres y las Escuelas de ambos sexos.

## Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia de la mina de carbon nombrada *Angelina*, presentada por D. Gerónimo Fernandez Tome, y sita en término de Almagarinos, Ayuntamiento de Igiteña, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 21 Setiembre de 1882.

El Gobernador.

Enrique de Mesa.

## OPICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE LEON.

## ANUNCIO.

En la *Gaceta de Madrid* de 23 de Agosto de 1882, página 579, se halla inserto por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, un anuncio para la adquisicion de 2.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja Maryland de los Estados Unidos de América, para suminis-

tro de las Fábricas de la Peninsula, cuya subasta tendrá lugar el dia 23 del próximo mes de Octubre en la expresada Direccion, dándose principio al acto de la admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiéndose admitir otras despues de las dos.

Lo que se hace presente por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 20 de Setiembre de 1882.—

José Palacios.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos  
de Leon.

Por Real orden de 6 del corriente se dispone lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos y otras corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro concepto que por los servicios de Correos, franqueándola con arreglo á la tarifa vigente.

2.º Los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial,

y otros impresos análogos, que estos remitan ó dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que solo se refieran al objeto, serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla número 4 de la tarifa vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fraccion de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuestas que sea factible su reconocimiento interior y no contenga notas ó escritos personales.

3.º Toda clase de correspondencia que, procedente de los Ayuntamientos ó otras autoridades, sea sorprendida fuera de balsa será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoseles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del Ramo tienen establecidas.

Leon 15 de Setiembre de 1882.—  
El Administrador principal, Fernando Gomez.

Por Real orden de 30 de Agosto último se previene que los paquetes conteniendo libros en rústica entregas y otros impresos cuando se dirijan á poblaciones enclavadas en las líneas férreas ó servidas en carruajes, podrán pesar 6 kilogramos cada uno, y sus dimensiones ser de 50 centímetros de largo, por 25 de ancho y de sito.

Cuando estos paquetes sean para poblaciones servidas por conducciones á caballo, podrán medir las mismas dimensiones que marca el artículo anterior, pero su peso no será mayor de 4 kilogramos.

Siempre que estos sean para pueblos servidos por peatones su peso no podrá exceder de 2 kilogramos cada uno y sus dimensiones de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 15 de alto, debiendo tenerse presente que, cuando á una dependencia llegasen en un mismo dia 6 ó más paquetes de esta clase, que deban continuar á su destino por medio de peatones, y que su excesivo número y peso hagan imposible su transporte por una sola expedicion, se establecerá un riguroso turno, por fechas del timbre de origen, para expedirlos periódicamente por las sucesivas.

Los tubos de hoja de lata ó carton conteniendo planos etc. cuando se dirijan á las poblaciones á que se refiere el artículo primero no pesarán más de 5 kilogramos y medirán un metro de largo; si son para aquellos á que se refiere el artículo 2.º pueden ser del mismo peso, pero sus dimensiones no excederán de 60 centímetros de largo, y cuando vayan á las consignadas en el 3.º su peso no será más de 2 kil. gramos y sus dimensiones de 40 centímetros de largo.

Los paquetes de alhajas aseguradas no excederá su peso de 2 kilogramos y sus dimensiones de 40 centímetros de largo por 20 ancho y alto.

Leon 15 de Setiembre de 1882.—  
El Administrador principal, Fernando Gomez.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputación provincial.